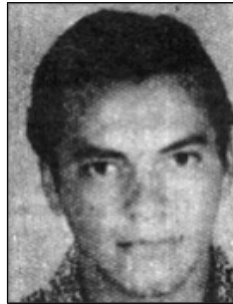


Equipo de Investigación Histórica

Asesinados políticos y fallecidos por responsabilidad y/o aquiescencia del Estado.

Actualizado: 2014 Por el Equipo de Investigación Histórica.

Ficha perteneciente a **DE LOS SANTOS MENDOZA,
Hugo Leonardo¹**



Datos personales

Documento de Identidad: 24.472 (Departamento de Rocha).

Credencial Cívica:

Edad: 21 años.

Fecha de nacimiento:

Lugar: Departamento de Rocha.

Nacionalidad: Uruguaya.

Estado civil: Soltero.

Hijos:

Domicilio: Obligado N° 1191

Ocupación: Estudiante de Agronomía.

Alias: Lucio.

Militancia: Movimiento de Liberación Nacional- Tupamaros (MLN- T).

Detención

Fecha: 01.09.1973.

Lugar: En las inmediaciones de la Facultad de Agronomía.

¹ Universidad de la República. Investigación histórica sobre la Dictadura y el Terrorismo de Estado en el Uruguay (1973-1985), Montevideo, FHCE-CSIC, Tomo I, Págs. 220-228.

Equipo de Investigación Histórica

Hora:

Circunstancia:

Reclusión: Regimiento de Caballería N° 6.

Testigos:

Testimonios:

Atribuido a: Regimiento de Caballería N° 6.

Casos conexos²:

Proceso Judicial

04.09.1973. Los tíos de Hugo de los Santos. Daois Mendoza y Amalia Sassi de Mendoza, denuncian su asesinato ante el Juzgado Departamental de Primera Instancia de Rocha, a cargo del Dr. Walter Forni Bell.

14.09.1973. Juzgado Militar de Instrucción de 4° Turno solicita al Juzgado de Rocha que desestime entender en el asunto, caso contrario plantearía una contienda de competencia en virtud de haber actuado por anticipación en la causa de Hugo de los Santos, habiendo entrado la misma en la órbita de la Justicia Militar.

El Juzgado de Rocha responde que seguiría actuando hasta el momento de recoger la totalidad de la prueba, la que sería enviada al Juzgado Letrado de Instrucción de Montevideo que le correspondiera.

03.10.1973. Juzgado Militar de Instrucción de 4° Turno presenta la contienda positiva de competencia, reclamándola en forma exclusiva.

Por haberse trabado una contienda de competencias lo actuado por el Juzgado de Rocha es elevado a la Suprema Corte de Justicia.

22.07.1974. Suprema Corte de Justicia. Sentencia N° 203 declara competente para conocer dentro del presuntorio originario al Juzgado Letrado de Instrucción de Turno de Montevideo.

14.08.1974. Suprema Corte de Justicia. Se resuelve a favor de la justicia ordinaria, remitiendo el expediente al Juzgado Letrado de Primer Turno para continuar con las actuaciones en Montevideo. (Auto N° 2074).

19.08.1974. Juez Letrado de Primer turno por Auto N° 4467, asume competencia.

El Poder Ejecutivo declara al caso como “secreto de Estado”. Según Forni Bell, las actuaciones que se realizan son aquellas del orden exclusivamente administrativo.

31.08.1976. Fiscal de Crimen de 1er. Turno. Por dictamen 2170/76 aconseja el archivo de las actuaciones.

02.09.1976. Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno. Por Auto N° 4005, el Juez penal dispone la clausura y archivo de la causa.

² Archivo del Centro de Estudios Interdisciplinario Uruguayos (CEIU). Facultad de Humanidades y Ciencia de la Educación (FHCE). Colección Marta Ponce de León- Ricardo Vilaró. Publicación, dirigida al Secretario de las Naciones Unidas, con fecha 00.09.1976, Pág. 9. En lista de muertos a causa de las torturas, lo vinculan a Walter Arteche y Gerardo Alter.

Equipo de Investigación Histórica

03.08.1977. El Juez, Dr. Walter Forni Bell, es removido de su cargo en el Juzgado de Rocha.

11.04.1978. El Escribano José Luna Pradere, actuario del Juzgado de Rocha y asistente del Juez Forni Bell, fue pasado a disponibilidad.

Fallecimiento

Fecha de muerte: 03.09.1973.

Lugar: Regimiento de Caballería N° 6.

Circunstancia: Muere estando detenido, sometido a torturas.

Certificado de defunción:

El Juez de Instrucción Militar de 4° Turno, Capitán de Navío Oscar Pío Llorens, dispuso que se procediera a efectuar las pericias forenses correspondientes. La autopsia realizada por el Dr. José Mautone determinó como causa del fallecimiento: “edema agudo pulmonar”.

La Resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tomada el 30 de enero de 1978 (Referencia caso 1783) declara que todo hace presumir que la muerte de Hugo de los Santos se debió a un “*hematoma intracraneano causado por lesiones que sufrió durante su detención*”.

Una vez entregado el cuerpo a su familia que residía en Rocha, el Juez Letrado Departamental, dispone que se practique una nueva autopsia ante las denuncias de los familiares del fallecido, ya que existirían en el cuerpo señales de malos tratos. Consigna que: “*a) La muerte se debió a un hematoma extradural, de origen traumático, fosa posterior izquierda; b) Las lesiones externas fueron causadas en distintos momentos; c) Las lesiones fueron provocadas por distintos mecanismos*”.³

Un informe realizado por el Médico Forense y entonces director del Hospital de Rocha, Dr. Mario Katz, en el año 1975 a solicitud del Jefe del Batallón de Infantería N° 12 de Rocha, el Tte. Cnel. Romeo A. Minoli, relata que el 5 de setiembre de 1973 a la hora 11 le fue comunicado que el Médico Forense del Hospital de Rocha, Oficial Sub-Ayudante Roberto Méndez Benia iba a realizar la autopsia por orden de la Justicia de Hugo de los Santos, a la que debería concurrir, también por orden de ésta. Cuando concurre al hospital se encuentra con “*(...) la presencia de numeroso público (...) abogados, escribanos (...) estudiantes y funcionarios de la Facultad de Agronomía (...). Familiares del extingo, personal policial (...)*”

Según Katz, Méndez Benia había dispuesto realizar la autopsia frente a todo el público, ante lo que él intervino para que la misma se realizara en la sala de autopsia del Hospital y sólo en presencia del Médico, no admitiéndose en la sala la presencia de otras personas. Los médicos presentes eran: Doctores Hugo Pérez de Castro, Kidie Rótulo [ilegible], Juan Pedro Falconi, Pablo E. Pertusso, Oscar Bazzino y Juan Abdala. Méndez Benia argumenta que no confiaba en los médicos del hospital y que su decisión

³ SERPAJ. Uruguay. Nunca más. Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972- 1985), Montevideo, 1989, Pág. 262.

Equipo de Investigación Histórica

estaba avalada por la Justicia, siendo esto confirmado por el Actuario Adjunto Escribano José Ramón Luna Pradera.

Finalmente el Médico Forense realiza el reconocimiento del cadáver en la Sala de Autopsias, sin presencia del público. En ese acto el Dr. Méndez Benia dispuso la realización de fotografías del cadáver.

La autopsia estuvo a cargo del Dr. Arzuaga, Médico Legista de la Facultad de Medicina y fue realizada horas más tarde y el informe es elevado al Juzgado Letrado de Rocha que la había ordenado.

El 6 de setiembre el Dr. Méndez Benia se traslada a Montevideo y denuncia el caso ante el Sindicato Médico, iniciando gestiones en la Facultad de Medicina para que sean sancionados los médicos que pretendían obstaculizar la realización de la autopsi. Finalmente, poco tiempo después, el Dr. Méndez Benia, denunciado por Mario Katz, es destituido de su cargo.

El 26 de setiembre el Departamento E-II del Ejército Nacional confecciona un Parte Especial de Información donde informa que el Dr. Julio Arzuaga está “diciendo” en Montevideo que Hugo de los Santos fue sometido a salvajes torturas: “(...) *lo mataron a palos, destrozándole el cerebro y dejándole señales de picana eléctrica en la cara, manos y pecho. (...).*”

Una publicación de la Asociación de Estudiantes de Agronomía “Autonomía”, del 28 de octubre de 1973, señala lo siguiente: “(...) *Leonardo de los Santos murió a causa de las TORTURAS a que fue sometido. Su cuerpo aún marcado por los golpes, sus labios hinchados a causa de la asfixia, marcas de picana en la cara, pecho y pies, cráneo fracturado, y desviscerado para no poder comprobar la causa de su muerte, son las pruebas que marcan a fuego a sus asesinos(...)*”⁴

03.09.1973. Inscripción en el libro de Anatomía Patológica (1971-1975), página 128. Número de registro: 24441, “*Hugo Leonardo De los Santos Mendoza, NECROPSIA.*”⁵

Testimonios: Testimonio del Ing. Agr. Santos Arbiza, Decano de la Facultad de Agronomía. Expone en sesión del Consejo Directivo Central de la Universidad, la forma de su muerte (10.09.1973): “*Los señores consejeros ya tienen conocimiento del asesinato del estudiante Hugo Leonardo de los Santos. Ante el mismo, el Consejo de la Facultad de Agronomía ha emitido la siguiente declaración:*

El día sábado 1º de setiembre fue detenido por las Fuerzas Conjuntas el estudiante de la Facultad de Agronomía Hugo Leonardo de los Santos, en las proximidades de dicha casa de Estudios.

El día martes 4, un oficial de las Fuerzas Conjuntas comunicó a sus familiares el deceso u el envío del cuerpo a la ciudad de Rocha, donde era oriundo (...). La

⁴ Archivo Judicial de expedientes provenientes de la Justicia Militar (AJPROJUMI). Expediente Ficha Matriz 526 año 1986.

⁵ Ministerio de Defensa Nacional. Dirección Nacional de Sanidad Militar. Departamento de Estadística y Registros Médicos.

Equipo de Investigación Histórica

observación visual del cadáver mostró hematomas, con diverso grado de evolución, en el cuerpo y en la cara, coloración morada de los labios, erosiones en la cara, fractura del cráneo y escoriaciones en las rodillas y codos (...).

Un conjunto de médicos locales y un forense realizaron la observación del cadáver.

(Los militares dijeron que murió de edema pulmonar).

*Esta pérdida de una vida humana, que importa primero y ante todo por tal, se inscribe dentro del marco general de ausencia de garantías para salvaguardia de la vida y para el ejercicio de las libertades más esenciales del ser humano”.*⁶

Testimonio del Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Pablo Carlevaro: “*Un familiar médico el Dr. Mendoza, pidió la autopsia que la hizo el profesor de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, y que verificó que Hugo de los Santos había sido arrastrado por un cuartel del Interior del país, arrastrado sobre una superficie de pedregullo.*

*Eso no se lo perdonó más el gobierno y la dictadura el Dr. Arzuaga (...). El decano alterno de Medicina, el que ejercía el decanato de la facultad de Medicina, en ausencia mía, era el Prof. Arzuaga, y a Arzuaga lo tomaron preso y lo dejaron preso porque como era profesor de Medicina legal hizo de todo, perito forense, había difundido y protocolarizado autopsias de situaciones criminales realizadas por las Fuerzas Conjuntas, el ejemplo del caso del joven De los Santos Mendoza, y lo tomaron preso (...).”*⁷

Testimonio del ex Teniente del Ejército uruguayo, Julio César Cooper, ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Suecia, 17.01.1979: “*(...) sí he tomado conocimiento de reiterados casos que derivaron en muerte por referencias o por comentarios de mismos oficiales, y voy a citar los siguientes: en el Sexto Regimiento de Caballería de la ciudad de Montevideo, el detenido de apellido de los Santos...*

IF: ¿Hugo de los Santos?

*TC: Sí, efectivamente, Hugo de los Santos Mendoza .Ese hecho concreto, por versiones de camaradas militares, puedo decir que intervinieron por los menos dos elementos que son el segundo Jefe de la Unidad, Mayor Victorino Vázquez, y un capitán de nombre Lauri [se refiere a Lawrie] Rodríguez”.*⁸

Testimonio del Dr. Forni Bell en la sesión extraordinaria de la Junta Departamental de Rocha, en ocasión de la realización de homenajes a ciudadanos de Rocha, el 9 de setiembre de 2008: “*El 1° de septiembre de 1973, fue visto al mediodía en la Facultad y fue el último dato que se tuvo; el 4 de septiembre tres días después en horas de la tarde le avisan al tío que había fallecido Hugo en el Hospital Militar de Montevideo.*

⁶ Actas del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República. 10 de setiembre de 1973, Págs. 1433- 1434.

⁷ Ibidem. Pág. 130.

⁸ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo. OEA. Consejo Económico y Social, 17 de enero 1979.

Equipo de Investigación Histórica

El tío solicita autorización para traer el cuerpo para inhumarlo en el panteón de la familia a lo que se accedió, informándole que la partida de defunción y certificado respectivo irían en el cajón mortuorio. Cuando se abre el cajón para obtener dicha documentación que consta que la causa de muerte era edema agudo de pulmón, una tía del occiso comprueba las lesiones en la cara su sobrino, por lo que solicita al Dr. Pablo Enrique Pertusso que efectúe un reconocimiento en su cuerpo.

El facultativo constató la existencia de varias lesiones externas en distintas partes del cuerpo y signos de lesiones internas.

Ante esa situación, otro tío y su esposa, él, médico anatomopatólogo denuncian el caso ante el Juzgado de Primera Instancia de Rocha a cargo del dicente, que en horas de la madrugada comenzó, asistido por su actuario el Escribano José Ramón Luna la investigación penal de estilo ante el caso de una muerte no natural ocurrida en el hospital militar proveniente de un cuartel de Montevideo, Regimiento de Caballería N° 6.

En consecuencia y fundado en el artículo 145 del Código de Instrucción Criminal, viejo código de la época, -asumo competencia de urgencia, formalizando las primeras y más urgentes diligencias a los efectos que corresponda.-

Por tanto se citan testigos, se solicitan informes, se ordena autopsia que se realizó el día 5 de septiembre por parte del señor Médico del Servicio Público de Rocha, Dr. Roberto Méndez Benia dependiente del Ministerio del Interior, que solicitó la presencia del señor médico forense de 5to . turno de Montevideo, catedrático, encargado de la cátedra según nos decía Roberto.-Médico del Poder Judicial, Dr. Julio Arsuaga y los médicos rochenses Dr. Julio Farías, Pablo Enrique Pertusso y Oscar Bazzino, a lo que se accedió, autopsia que acreditó que la muerte no fue edema agudo de pulmón como lo certificó el médico militar, Dr. José A. Mautone, sino que se estaba frente a un delito común y de falsificación ideológica de un instrumento público, esto es lo referido a lo certificado.- (...).

Atribuido a: Regimiento 6° de Caballería. Jefe de la Unidad: Tte. Cnel. Omar Goldaracena. 2do. Jefe de la Unidad: Mayor Victorino H. Vázquez. Juez Sumariante: Capitán Lawrie H. Rodríguez.

Informes policiales

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Ficha Patronímica.⁹

APELLIDOS: DE LOS SANTOS MENDOZA

NOMBRES: Hugo Leonardo.-

90189

Hijo de

Nacido el

IC

Lugar: Rocha

Estatura

Col. Ojos

⁹ Ministerio del Interior. Dirección General de Información e Inteligencia (ex DNII).

Equipo de Investigación Histórica

<i>Raza</i>	<i>Marcas y Peculiaridades</i>
<i>Organización: sediciosa</i>	
<i>Profesión estudiante de Agronomía.</i>	<i>Lugar de Trabajo</i>
<i>Domicilio</i>	
<i>Documento 24.472 (Rocha)</i>	
<i>Pasaporte</i>	<i>Cpta. Asunto</i>
<i>Datos familiares edad 21 años (1973)</i>	
<i>FALLECIDO</i>	

OBSERVACIONES

4/9/73: Por Comunicado N° 921 de las FF.CC. de la fecha, se informa que fue detenido el día 1/9/73 en la vía pública.- Fue trasladado a una Unidad Militar a la espera de ser sometido al Juez de Instrucción correspondiente. El día 3 sufrió un ataque siendo atendido en el Servicio Sanitario de la Unidad, donde dejó de existir.- Integraba la organización sediciosa desde 1971, habiendo intervenido en volanteadas, pintadas, seguimientos de integrantes de las FF.AA, relevamientos y atentados de diversa índole.- Por sus condiciones para la acción directa pasó a integrar los grupos de acción armada, recibiendo armas robadas del CIM. Posteriormente se le asigna el comando de un grupo militar con el seudónimo "Lucio".- Este grupo formaba parte de un destacamento que estaba al mando de un integrante de la organización sediciosa argentina E.R.P.-apm.- 4/XII/974.-

MICROFILM- AGOSTO 1977

16/FEB/978.- Es mencionado en un panfleto clandestino procedente de México.- Ver Cpta. de Asuntos N° 1-4-3-120.-Lbm.-

HOJA N° 2

DE LOS SANTOS MENDOZA, Hugo Leonardo.

OBSERVACIONES

16/5/978.- Boletín s/nombre (...) bajo el título "Informe de la OEA acusa a Uruguay de violar los derechos humanos", se publica una nota en la que se establece que, según informe confidencial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el titular falleció a causa de un hematoma intercraneal de origen traumático, siendo falso el certificado médico que alegaba un edema pulmonar como causa de su muerte.- Asunto 2-4-3-170.-apm.-26/V/978: Es mencionado en el Boletín del MLN, "A Nuestro Pueblo", del año 1970.- Ver Asunto 1-4-3-33-hc. 27/4/79: Figura en una comunicación presentada, por la sediciosa Haydée D'Aiuto, al Secretario General de las Naciones Unidas, como muerto por la represión.- Asunto Bulto N° 205.-io.-17/8/979.- Mencionando en el documento de "Amnesty International" denominado "Torturas en Uruguay según declaraciones del Ex - Tte. 1° J.C. COOPER a "Amnesty International" en junio de 1979.- como fallecido en una sección de torturas en las barracas del Regimiento de Caballería N° 1 de Durazno.- Ver asunto (Bulto) N° 247.-jam.- 4/IX/980: "URUGUAY: ¿un campo de concentración?", Título de un libro

Equipo de Investigación Histórica

publicado en Brasil por la editorial “civilización brasileña”, en 1979 y en cuyas páginas 107/112 se le menciona como muerto. Ver BULTO 306. cdif.

ABRIL 1983- REVISADO – R 16.

16/9/86.- Publicaciones de “La Hora” del 27/2/86 y del 28/2/86, relativas a supuestas pruebas presentadas por IELSUR ante el Juzg. Ldo. en lo Penal de 6° Turno respecto al encubrimiento, por parte de los Jueces Militares, de los posibles homicidios de Hugo de los Santos Mendoza (1973) y Álvaro Balbi (1975), estando detenidos en dependencias militares. Ver SUMI del D- 2 (INF) del EME del 5/2 al 4/3/86.- Ver bulto 420.- jf

DICIEMBRE 1988- REVISADO – R 19

Ministerio del Interior. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Parte de Novedades Diarias¹⁰.

“(…).

Día 21.- Al sufrir un ataque fallece el detenido DE LOS SANTOS MENDOZA (3/9/973).

El Comunicado Nro. 921 de las FF.CC del día 4 de setiembre de 1973, da cuenta que por declaraciones de sediciosos detenidos, se tomó conocimiento que la persona:

Hugo Leonardo DE LOS SANTOS MENDOZA, oriental, de 21 años de edad, oriundo de Rocha y titular de la Ced. de Id. Nro. 24.472 de aquel Departamento, estudiante de la Facultad de Agronomía, pertenecía a la organización sediciosa, procediéndose entonces a su detención del día 1ro. de setiembre de 1973 en la vía pública, siendo inmediatamente trasladado a una Unidad Militar, a fin de ser sometido al Juez de Instrucción correspondiente. En horas de la mañana del día 3 de setiembre, durante una inspección de rutina se comprobó por el Servicio Sanitario de la Unidad, pese a lo cual dejó de existir, disponiendo del Juez Competente, se procediera a efectuar pericias forenses correspondientes.

A través de los elementos que los aprehensores lograron reunir, se llegó a establecer que el occiso integraba la organización sediciosa desde el año 1971, habiendo intervenido en volanteadas, pintadas, seguimientos de integrantes de las FF.AA relevamientos y atentados de diversa índole.

Por sus condiciones para la acción directa, paso a integrar los grupos de acción armada de la sedición, recibiendo a tal efecto, varias armas de las hurtadas al CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE LA MARINA. Posteriormente se le asignó el

¹⁰ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 785. Rollos: 785_0305.1986 a 785_0306.1986.

Equipo de Investigación Histórica

comando de un grupo militar con el seudónimo de “Lucio”; este grupo formaba parte de un destacamento que estaba al mando de un integrante de la organización sediciosa argentina denominada EJÉRCITO REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO (E.R.P).-”

Informes Militares

Ministerio de Defensa Nacional. Servicio de Información de Defensa. Ficha Patronímica¹¹.

FALLECIDO 3/9/73

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

S.I.D

Sec. 1

4/1/74

047859-4

DE LOS SANTOS MENDOZA

Hugo Leonardo

Apellidos

Nombre

Alias: “LUCIO”

Documentos: C.C

C.I. 24.472 (Rocha)

Otros Doc.: Pasaporte:

Lib. Enrol.

Nacimiento: 21 años (1973)

Lugar: Rocha

Domicilio: Calle:

Nro.

Ciudad o Localidad

Profesión u ocupación: Estudiante de la Fac. de Agronomía

Lugar:

Cargo:

Ideología política:

Clasificación:

DATOS COMPLEMENTARIOS: Est. Civil

Cónyuge

Hijos

Otros Familiares:

Fs. 2

Fecha

22/12/73

Documentos

D.4363 DNII

Antecedentes a registrar

El día 1º de setiembre de 1973 se procede a su detención en la vía pública, siendo trasladado a una Unidad Militar a fin de ser sometido al Juez de Instrucción correspondiente. En la mañana del 3 de setiembre, durante la inspección rutinaria se comprobó que sufrió un ataque, siendo atendido por el Servicio Sanitario de la Unidad, pese a lo cual dejó de existir. Dispuso el Juez Competente

¹¹ *Ibidem.* Rollos: 383r_0917 a 383r_0919.

Equipo de Investigación Histórica

7.9.73 Cdo. 981	2788	<p><i>se procediera a efectuar pericias forenses correspondientes.</i></p> <p><i>Se logró establecer que el occiso integraba la organización sediciosa desde el año 1971, interviniendo en volanteadas, pintadas, seguimientos a integrantes de las FFAA, relevamientos y atentados de diversa índole. Por sus condiciones para la acción directa pasa a los grupos de acción, recibiendo varias armas de las hurtadas al Centro de Instrucción de la Marina, luego se le asigna el comando del Grupo Militar, el cual forma parte de un destacamento al mando de un integrante de la organización sediciosa argentina, denominada Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) (CG).- (DD).</i></p>
22/7/74	1853	<p><i>Indica lo mismo que el documento Anterior.- (D).</i></p>
15/12/74 27.5.85	[Ilegible] 10041/01	<p>[Ilegible]</p> <p><i>“RADIO BERLIN” 22.8.82. Es mencionado en la audición, la cual es dedicada a los sediciosos fallecidos.</i></p>
		<i>Fs. 3</i>
<i>Fecha</i>	<i>Documentos</i>	<i>Antecedentes a registrar</i>
22/11/83	11941/82 Pág. 1478	Posee antecedentes en el CO.NA.E Eval. A-1 (D) INDICA () () ()

Ministerio de Defensa Nacional. Órgano Coordinador de Operaciones Antisubversivas. Ficha Patronímica¹².

<i>“Apellido P</i>	<i>Apellido M.</i>	<i>Apellido E.</i>	<i>1er. Nombre</i>	<i>2do. Nombre</i>	<i>Fecha</i>
<i>DE LOS SANTOS</i>	<i>MENDOZA</i>		<i>HUGO</i>	<i>LEONARDO</i>	<i>8-9-73</i>
<i>“ALIAS”:</i>	<i>C.I. 24.472</i>	<i>de: ROCHA</i>	<i>C.C. Serie</i>	<i>Nro.</i>	

¹² Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 587, Rollos 587_0456 a 587_0457.

Equipo de Investigación Histórica

Nacionalidad: ORIENTAL Est.Civil. 841880 Fecha Nac./Edad: 21 años Lugar:ROCHA
Reg. Fot. Indiv. Dact. Edad: Peso:
Cabello: Ojos: Cejas: Nariz:
Otras señas: Hijo de Hugo de los santos y María Mendoza (F)
Domicilio: Obligado N° 11.91 Entre/casi:
Ocupación: Est. Facultad de Agronomía Sección/trabajo:
Nombre esposa/concubina:
Nombre hijos:

VER FICHA DE ANTECEDENTES

Fs. 2

Apellido P	Apellido M.	Apellido E.	1er. Nombre	2do. Nombre	Fecha
DE LOS SANTOS	MENDOZA		HUGO	LEONARDO	8-9-73

ANTECEDENTES: VER COM. FFCC N° 921/973 del 4-SET-973.-

Reclutado por (...) en el año 1971, integrante de un CAT de la Facultad de Agronomía. Las acciones que realizó, intervino en el TEJAZO, arrojó grampas miguelitos y incendió árboles, posteriormente interviene en el CORDONAZO, la misión del grupo era arrojar bombas Molotov luego el grupo en el CENTRAZO tiran pintura en las paredes del Centro Militar, relevamiento y vigilancia de Canta Claro, Periodista del diario "La Mañana", para incendiarle la camioneta. Posteriormente paso a integrar un CAT realiza curso para confeccionar Bombas y Cócteles molotov, realiza vigilancia a vehículos militares.- (Detenido el 01-09-973).-

Ministerio del Defensa Nacional. Ejército Nacional. Departamento E-II. Parte Especial de Información¹³.

"EJERCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO E-II
MONTEVIDEO
260830-SET-973
LM – 805

PARTE ESPECIAL DE INFORMACIONES (I) N° 445/973

- I- EVALUACION: B- 2
- II- RESPONDE A: Información existente en el Dpto. E-II del E.M.E
- III- TEXTO: Como consecuencia de la difusión de la muerte del estudiante de Agronomía LEONARDO DE LOS SANTOS, el ámbito estudiantil de esta Capital, se vio convulsionado por la misma y además estimulado por los siguientes hechos:

¹³ Ibídem. Rollo 927. Rollos: 927_2140.

Equipo de Investigación Histórica

- 1) *en el acto del velatorio realizado en la ciudad de Rocha, el cuerpo se mantuvo en exhibición con el torso desnudo, en el que se apreciaban las heridas de la autopsia y señales que al parecer, eran de golpes.*
- 2) *Durante el cortejo fúnebre, fue conducido a la plaza cantándose el Himno Nacional y sin intervención alguna por parte de las autoridades a quienes posteriormente (no se apreció si militar, policial o judicial), se entregó un documento, tal vez referido al caso.*
- 3) *El cuerpo, fue reconocido visualmente por médicos locales y de MONTEVIDEO entre los que se hallaba el Dr. Julio ARZUAGA (conocido forense que actuó en el caso del Coronel CAMILO RODRÍGUEZ), quien expresó allí y está expresando continuamente en Montevideo que:*
 - a. *Al referido estudiante lo mataron a palos, destrozándole el cerebro y dejando señales de picana eléctrica en la cara, manos y pechos contrariando lo manifestado por las FF.CC., quienes dicen que murió de un ataque cardíaco.*

IV. DISTRIBUCIÓN

S.I.D. copia 01

*ACUSE RECIBO POR RADIO O TELEFONO
EN ESTE ORDEN DE PRIORIDAD*

El Jefe del Departamento E-II del E.M.E

[Firma]

Ángel D. Barrios”

Ministerio de Defensa Nacional. Comando General del Ejército. Estado Mayor del Ejército. Departamento II (Informaciones). Parte Especial de Información de fecha 22 de marzo de 1976 sobre lo sucedió en el Hospital de Rocha el 5 de setiembre de 1973.¹⁴.

“(…)

PARTE ESPECIAL DE INFORMACION (I) N° 206/B/SM/976.-

(…)

Rocha, 5 de Diciembre de 1975.-

Señor Jefe del Batallón de Infantería N° 12. Rocha.-

Teniente Coronel don Romeo Minoli

De mi mayor consideración:

¹⁴ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 580. Rollos: 580_0692 a 580_0708.

Equipo de Investigación Histórica

Por la presente me dirijo al señor Comandante, para elevarle un informe complementario a la acta oportunamente presentada al Señor Comandante Teniente Coronel Don Juan Carlos González, de los hechos acaecidos en el Hospital de Rocha, el día miércoles 5 de setiembre de 1973.

Relato sucinto de los hechos en su orden cronológico:

Siendo la hora 11, aproximadamente, el suscrito recibió de la telefonista del Hospital, un recado del Médico Forense, Oficial Sub Ayudante [ilegible], Roberto Méndez Benia en el que se me citaba, por orden de la Justicia, para asistir a la autopsia, que el citado Médico Forense efectuaba en el Hospital, a la hora 13.

Conociendo los tortuosos procedimientos del Dr. Méndez Benia, y su permanente actividad proselitista, puse este hecho en conocimiento de la autoridad militar Teniente Coronel Don Juan Carlos González, en cuyo despacho permanecí hasta la hora 13, para dirigirme de inmediato al Hospital, tal como estaba citado.

Al llegar al Hospital me encontré con varios hechos que me llamaron poderosamente la atención:

- 1) Presencia de varios Médicos, también citados por el Dr. Méndez Benia.*
- 2) La presencia de numeroso público, en el que se destacaban Abogados, Escribanos, otras personas de cierta actividad política (en el pasado), estudiantes y funcionarios de la Facultad de Agronomía, llevados en un vehículo oficial de dicha Casa de Estudios.*
- 3) Familiares del extinto, personal Policial integrado por funcionarios uniformados y de civil, Comisario de Investigaciones, Agentes, etc.*
- 4) Actuario Adjunto, Escribano José Ramón Luna Pradere.*
- 5) Un hecho insólito, mejor dicho, dos hechos insólitos, que hablan en forma elocuente, de la forma equivocada de actuar del Dr. Méndez Benia, en su afán de notoria figuración, de proselitismo, y de hacer daño, aun a costa de cualquier precio. En efecto el citado Doctor:
 - a. Intentó efectuar la autopsia en la Sala de Operaciones el Hospital, en el Servicio de Emergencia Quirúrgica, y ante numeroso público lego, que él intencionalmente había citado. Este intento absurdo y descabellado, se realizó antes de la llegada del suscrito y encontré la lógica repulsión y rechazo enérgico de los Médicos presentes y de la Enfermera Jefe del Hospital (a la que había ordenado aprontar la sala de Operaciones) por cuanto se violaría la natural asepsia del Quirófano, que debe estar permanentemente preparado para cualquier Emergencia Vital, pues es el Quirófano más importante del Departamento de Rocha.*
 - b. Al fallar ese intento, el Dr. Méndez Benia había dispuesto efectuar la autopsia en la Sala de Actos del Hospital y en presencia de los testigos por él citado, intento que también falló por la enérgica intervención del suscrito que en eso llegó al Hospital. Ante estas circunstancias, el suscrito, citó inmediatamente al Dr. Méndez Benia**

Equipo de Investigación Histórica

a su despacho donde se realizó una reunión con la totalidad de los Médicos presentes, y dispuso en forma terminante:

- 1. La referida autopsia se realizaría en la Sala de Autopsia del Hospital.-*
- 2. Dicho acto Médico, tendría lugar, sólo en presencia del Médico, no admitiéndose bajo ningún concepto, la presencia en Sala de personas no Médicas.*

Este criterio fue aceptado, por unanimidad, por todos los asistentes a dicha reunión Doctores Hugo Pérez de Castro, Kidio Rótulo [ilegible], Juan Pedro Falconi Pablo E. Pertusso, Oscar Bazzino y Juan Abdala (este último se retira apenas comenzadas las discusiones alegando estar en licencia por enfermedad), el Dr. Méndez Benia, reaccionó en forma muy violenta, alegando que había citado personas no médicas y de su confianza, pues no confiaba en los Médicos del Hospital y que su decisión estaba avalada por la Justicia, lo cual fue confirmado, por el Actuario Adjunto Escribano José Ramón Luna Pradere, el que citado al despacho, por el Dr. Méndez Benia sostuvo textualmente: “que el Dr. Méndez Benia era el dueño de la situación y que estaba facultado para invitar a la persona o personas que considerase necesario para efectuar la autopsia, así como para tomar fotografías”.

Preguntado por el suscrito al Dr. Méndez Benia: ¿si no tenía confianza en los médicos porque los había invitado? Contesta:”los cité por los Cargos que desempeñaban, agregando además que nos iba a denunciar a las autoridades de la Facultad de Medicina y del Sindicato Médico, ara nos declarasen como anti-universitarios, por no acompañarlo en su deseo evidente de distorsionar los hechos, con espectacularidad absurda y mal intencionada (autopsia en sala de operaciones o sala de actos en presencia de gran público).-

El Dr. Méndez Benia se dirigió en forma especial al suscrito, amenazándole con represalias a su persona y a su familia, gritando roncamente: “sus hijos pagaran por esto”, por lo que Ud. no nos permite hacer. Y el Dr. Méndez Benia cumplió su amenaza, enviando sendos informes tergiversados al Consejo de la Facultad de Medicina y al Sindicato Médico de Montevideo.

Se resuelve entonces, que el Dr. Méndez Benia haría participar al público si los Médicos y bajo su exclusiva y personal responsabilidad, dado que aparentemente estaba autorizado por la Justicia.

Acto seguido, el Médico forense nos anuncia su intención de efectuar solamente el reconocimiento del cadáver, dejando el acto de la autopsia para el Dr. Arzuaga, Médico legalista de la Facultad de Medicina, a quien él había invitado especialmente.

El reconocimiento del cadáver, se efectuó en la Sala de Autopsias y en presencia de los Doctores Hugo Pérez de Castro, Kidio Rótulo Féola, Juan Pedro Falconi, Pablo E. Pertusso, Oscar Bazzino y el suscrito, y sin la presencia del público ajeno a la función médica. Durante dicho reconocimiento, el Dr. Méndez Benia dispuso numerosas tomas fotográficas del cadáver, esto último autorizado por la Justicia, tal como lo anunciara el Actuario Adjunto. El público no participó mientras estaban los médicos y mientras hizo acto de presencia el suscrito.

Equipo de Investigación Histórica

A la hora 15 aproximadamente, el suscrito abandonó la Sala de Autopsias y se dirigió nuevamente a la autoridad Militar informando detalladamente lo acontecido y ante solicitud de la misma autoridad, elevo una nota al respecto.

Se deja constancia que en numerosas oportunidades el suscrito hizo notar a las autoridades militares y policiales, inclusive por medio de notas, la inconducta del Dr. Méndez Benia, el que a menudo incurría en graves faltas de Deontología y de procedimientos éticos, considerándolo inclusive un individuo peligroso por sus tortuosos proceder, siempre proclives a la espectacularidad, a veces sin sentido alguno, pero siempre ofensivo y dañino en todo sentido.

La autopsia se efectuó horas más tarde, [ilegible], Doctores Pérez de Castro, Kidio Rótulo, Juan Pedro [ilegible], y el suscrito. Estas personas no asistieron ni al velatorio ni al sepelio.

El Dr. Méndez Benia, denunció al suscrito ante las autoridades de la Facultad de Medicina y ante el Sindicato Médico de Montevideo, pretendiendo declararlo anti-universitario, y cuando fue exonerado del cargo, [ilegible] sin conseguirlo, que el Cargo de Médico de Policía, fuera declarado en conflicto Gremial.

El suscrito en aquel momento recibió varios anónimos [ilegible], por lo que obtuvo permiso para porte de armas.

En síntesis: el suscrito reafirma una vez más, la inconducta del Dr. Méndez Benia, esta vez por su cargo de Oficial Sub- Ayudante y por el aparente apoyo que en esa oportunidad le proporcionara el representante del Poder Judicial.

Se deja especial constancia de la conducta de los Doctores Juan Pedro Falconi, Kidio Rótulo Féola, Hugo Pérez de Castro y el suscrito, que no solo impidieron que se cumplieran los propósitos mal intencionados del Dr. Méndez Benia, sino que en todo momento encausaron los procedimientos de acuerdo a la ética, mientras estuvieron presentes.

Lo antedicho, fue informado de inmediato a las Autoridades pertinentes.-

Saludo al Señor Comandante con mi mayor consideración,

*(Fdo) Dr. Mario Katz
Director Departamental de Salud Pública de Rocha*

*Rocha, 19 de diciembre de 1975
Es copia fiel del original
El Jefe del Batallón Infantería N° 12
[Firma]
Tte. Cnel. Romeo A. Minoli*

Informe de los hechos ocurridos en la Ciudad de Rocha en 1973

Equipo de Investigación Histórica

ANTECEDENTES: Desde 1971 y hasta agosto de 1973, por: 1) filiación ideológica y política marxista (manifestada inequívocamente a pesar de ocupar un cargo policial), 2) [ilegible] suscitados en el desempeño de su Cargo de Médico de Policía, con participantes y colegas, 3) en particular conformación [ilegible], pero en forma reiterada, a todos los sucesivos Comandos Policiales y Militares de la época, advirtiéndoles del serio problema que significaba la permanencia del Dr. Roberto Méndez Benia en su cargo de Oficial Sub Ayudante [ilegible], Médico Forense del Departamento de Rocha. Este riesgo, que fue potencial durante dos años, se convirtió en real en los hechos ocurridos en setiembre de 1973.

ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES:

A) Autoridades Departamentales en esa fecha:

Jefe de Policía de Rocha: Coronel Alfonso D. Féola

Sub Jefe de Policía de Rocha: Insp. Juan A. Gabito

Jefe del Bn. I. N° 12: Tte. Cnel. Juan Carlos González

2do Jefe del Bn. I. N° 12: Mayor Julio C. Rocca

Juez Letrado Departamental: Dr. Walter M. Feret Soli.

Actuario Adjunto Juzgado Letrado: Escribano José Ramón Luna Pradere

Juez de Paz de la Ira. Sección: Escribana Sandra Pressa de D'Elía.

B) Médicos:

Dr. Mario Katz- Director del Centro Departamental del M.S.P de Rocha.

Dr. Roberto Méndez Benia- Of. Sub- Ayudante (P.T), Médico de Policía y Forense.

Dr. Juan Abdala- Jefe de 3ra. de Sanidad Militar y Jefe del SS., del Bn. I. N° 12. [ilegible] de Policía.

Dr. Juan Pedro Falconi- Médico del Ministerio de Salud Pública.

Dr. Kidio Rótulo Féola- Médico del Ministerio de Salud Pública.

Dr. Pablo Pertusso.- Médico del Ministerio de Salud Pública.

Dr. Hugo Pérez de Castro- Tte. Iro. (SM-M) (E) Jefe del Servicio Sanitario del Apostadero Naval de La Paloma y prestando servicios en "Comisión" en el S.S del Bn. I. N° 12. (Por licencia del Dr. Abdala).

RELATO CRONOLOGICO DE LOS HECHOS:

Lunes 3:

En horas de la mañana, fallece en una Unidad Militar de Montevideo, en la que se encontraba detenido, desde el sábado 1º, Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, oriental, de 21 años, oriundo de Rocha, estudiante de la Facultad de Agronomía e integrante de la organización sediciosa. El juez competente determina las pericias forenses correspondientes y se realiza en Montevideo, una primera autopsia (Dr. Mautone del SS.FF.AA). Comunicado N° 921 de las FF.CC.

Martes 4:

Se conoce en Rocha la noticia de dicho fallecimiento; el cuerpo es traído y entregado a sus familiares, para proceder al velatorio y sepelio. Familiares solicitan

Equipo de Investigación Histórica

ante el Juzgado Letrado de Rocha, la realización de una nueva autopsia, lo cual es resuelto afirmativamente. Se fija para el día siguiente en el Hospital de Rocha después del velatorio y antes del sepelio, fijado para la tarde del miércoles 5.

Miércoles 5:

Hora 10: En el Hospital de Rocha, el Dr. Méndez Benia, invocando su carácter de Médico de Policía y Forense, cita verbalmente pero aduciendo “orden judicial” a varios médicos [ilegible], y un profesor de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina. Dice también que, para mayores garantías y dado que la sola presencia de los médicos no sería suficiente a los fines que él persigue, también estarán presentes como testigos, familiares del extinto e invitados especiales, personas de relieve de la ciudad.

Hora 11.30: El Director del Hospital concurre al Batallón de Infantería N° 12, para comunicar la situación al Comando. [ilegible]. Casi enseguida comienzan a llegar al Hospital, varios vehículos (entre ellos uno Oficial de la Facultad de Agronomía) haciéndose presentes:

- 1) Varios médicos todos ellos citados por el Dr. Méndez Benia.*
- 2) Familiares, entre ellos dos tíos, Dr. Daoiz Mendoza Amaral y Señora que son Médicos.*
- 3) Varios estudiantes y funcionarios de la Facultad de Agronomía.*
- 4) Otras personas, citadas como testigos de médicos, entre ellas: Dr. Amadeo Molina Faget (Abogado), Dr. Roberto Rodríguez Fiola (Abogado), Dr. Mario Auza Vigliola (Abogado), Sra. Aída Correa de Barrios (Escribano), Sr. Ángel Rocca López (Escribano), Juez de Paz de la Ira. Secc. Judicial Sandra Pressa de D'Elía (Escribana), Dr. Lenin Prieto (Abogado) y el Actuario Adjunto del Juzgado Letrado José R. Luna Pradera (Escribano).*
- 5) Público en general*
- 6) Personal policial uniformado y de particular: entre ellos un Comisario.*

Al principio eran unas treinta o cuarenta personas, aumentando después a más del doble.

Hora 13.00: arriba un furgón de la Empresa Cuartín, transportando el cuerpo y se suceden confusas y lamentables alternativas. El Actuario Adjunto José Ramón Luna Pradera y el Médico forense conducían los procedimientos.

Hora 13.10: Llega el Director del Hospital Dr. Mario Katz y dado el cariz que esta tomando la situación, convoca a su despacho a los Médicos presentes, los cuales son también funcionarios del M.S.P. Asisten a dicha reunión los Dres. Katz, Abdala

Equipo de Investigación Histórica

(que se retiró antes de finalizar la misma del Hospital), Falconi, Rótulo Féola, Pérez de Castro, Pablo Pertusso, Bazzino y Méndez Benia. Este dice haber citado, respaldado por la Justicia, a los presentes para que sean testigos, como personas, como Médicos y fundamentalmente en función de los cargos que envisten. Pretende realizar los procedimientos ulteriores en el Salón de Actos y Conferencias del Hospital y con la asistencia conjunta y simultánea de la totalidad de las personas citadas como testigos (Médicos y no Médicos). Dicha tesis no es compartida por ninguno de los demás médicos presentes, los que sostienen: 1) que los procedimientos se realicen en la Morgue del Hospital. 2) Están dispuestos a estar presentes en la inspección ocular y reconocimiento externo del cadáver, solo con médicos.- 3) Rechazan la participación de No Médicos. Se producen violentos dialogados y altercados, el Dr. Méndez Benia amenaza a los demás colegas con graves represalias Universitarias y Gremiales en Facultad de Medicina y Sindicato Médico del Uruguay. Dado que no hay acuerdo y se manejan aspectos legales, se solicita la presencia en la reunión, del Actuario Adjunto, representante de la Justicia Letrada, para que brinde asesoramiento [ilegible], para resolver todos los aspectos, con el respaldo de la Justicia y la colaboración del Personal Policial; dice que los citados como testigos, están obligados a prestar su colaboración, pues de lo contrario interpretarse (sic) como [ilegible] a un mandato Judicial.-

Hora 14.30: Dado que ninguno de los presentes (Médicos) acepta lo deseado por el Dr. Méndez Benia y avalado por el Actuario Adjunto, estos deben transar y aceptar en parte, lo sostenido por los demás Médicos. Se realizaron los procedimientos, es la [ilegible]: Dr. Méndez Benia y el Enfermero Policial exhiben el cuerpo a personas NO MEDICAS: 1) A los citados como testigos; 2) A personas ajenas al acto o sea público en general.-

Hora 1500: Pide el Personal Policial que trate de hacer alejar y circular a los curiosos que se habían ido agrupando (es la hora de la visita al Hospital, donde siempre concurren de 100 a 200 personas, muchas de las cuales se habían acercado a la Morgue). Con la presencia, como testigos, citados por la Justicia, de los Dres. Katz, Rótulo Féola y Pérez de Castro, se procede solamente a una inspección ocular y reconocimiento externo del cadáver. Actúa como Perito, el Dr. Méndez Benia, con la colaboración del Enfermero Policial, dispone de la toma de Fotografías de todas y cada una de las lesiones externas (Fotógrafo Amaral), cosa que le había autorizado expresamente el Actuario Adjunto.- Este reconocimiento dura menos de media hora y, luego del mismo se retiran los Doctores Katz, Falconi, Rótulo Féola y Pérez de Castro, los cuáles no asistieron a la segunda autopsia, que se realizó a la hora 17; tampoco firmaron el protocolo, que fue elevado a la Justicia.-

Hora 1530: El Director del Hospital vuelve a comunicarse con el Comando del Batallón de Infantería N° 121 y según parece se le solicita un informe escrito.

Hora 1700: El Dr. Méndez Benia y el Profesor de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Medicina, Dr. Julio Arzuaga, realizan entonces una segunda autopsia, elevando un protocolo con sus conclusiones al Juzgado Letrado.

Hora 1800: Se procede el sepelio.

Equipo de Investigación Histórica

Jueves 6:

Estando sustituyendo, en forma accidental y por licencia médica, al Dr. Abdala, en horas de la mañana, informe detalladamente de todo lo sucedido, en forma verbal y por escrito al Jefe del Batallón de Infantería N° 12, Tte. Cnel. Juan Carlos González.- El Dr. Méndez Benia se traslada a Montevideo, donde expone el caso en el Sindicato Médico e inicia gestiones ante la Facultad de Medicina, para lograr sanciones gremiales y universitarias para los colegas que no compartieron su posición.

El suscrito desea destacar:

- 1) Que, desde años antes de suceder los hechos referidos, había informado y advertido reiteradamente, del problema que significaba la permanencia del Dr. Méndez Benia, como Médico de Policía y Forense del Departamento de [ilegible].*
- 2) Que, en esa fecha, no desempeñaba sus funciones jerárquicas como Director Adjunto del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha.*
- 3) Que, siendo su Destino, en esa fecha, Jefe del SS. del Apostadero Naval de la Paloma, también informe al Comando de dicha Unidad Naval, de todo lo sucedido.*
- 4) Que la presencia en el lugar y las acciones como testigos y participantes indirectos de los hechos de los Dres. Katz, Rótulo Féola, Falessi y Pérez de Castro, tendieron a encausar los mismos dentro de la normalidad y evitar a disminuir el clima de espectacularidad creado artificialmente. Este objetivo sólo se consiguió en parte, dado que la actuación del Dr. Méndez Benia contaba con el aval de la Justicia Letrada (en lo personal del Actuario Adjunto) y la fuerza ejecutiva del Personal Policial allí destacado.*
- 5) Que el presente informe, fue redactado, el 15 de Diciembre de 1975, por orden del Sr. Jefe del Batallón de Infantería N° 12, Tte. Cnel. Romeo A. Minoli.*

Tte. 1ro. (SM-M). HUGO PEREZ DE CASTRO

ROCHA, 19 de Diciembre de 1975.-

Es copia fiel del original.

El jefe del Batallón de Infantería No. 12

Tte. Cnel: [Firma]

Romeo A. Minoli.

AÑO DE LA ORIENTALIDAD

R.s. No. 140083

JEFATURA DE POLICIA

Equipo de Investigación Histórica

SECRETARIA GENERAL

COPIA: MINISTERIO DEL INTERIOR. A Nros. 67247. Montevideo 25 de octubre de 1973. Nro. 1154/972. SEÑOR JEFE DE POLICIA DE ROCHA: Para su conocimiento adjunto remito a usted fotocopia de la Resolución dictada con fecha 15 del actual, en la cual se decreta la [ilegible] Oficial Sub-Ayudante de esa Jefatura Dr. ROBERTO MENDEZ BENIA. Saluda a usted muy atentamente. (Fdo.) Rodrigo Acosta. Director de Administración. JEFATURA DE POLICIA SECRETARIA GENERAL. Rocha, 30 de abril de 1974. Visto, adjúntese a sus antecedentes. Por el Jefe de Policía el Sub Jefe de Policía: (Fdo.) Juan A. Gabito. 6032 MINISTERIO DEL INTERIOR. Cpta. 1154/72. Montevideo, 15 de octubre de 1973. Visto: la denuncia de la Jefatura de Policía de Rocha, respecto de la actuación del señor Oficial Sub Ayudante (P.T.), Dr. Roberto Méndez Benia, con motivo de la autopsia del cadáver de Hugo Leonardo de los Santos, ordenada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia. Resultando: 1. El Dr. Roberto Méndez Benia, a requerimiento del Sr. Jefe de Policía de Rocha, a fs. 1 informó: a) que el 4 de setiembre de 1973 le fue ordenada por dicho Juzgado, la autopsia en cuestión, “pudiendo ser asistido de los Médicos que estimara conveniente”; b) que había clima de expectativa y rumores y por su tranquilidad personal solicitó a Médicos de la Ciudad de Rocha, que lo acompañaran a realizar la autopsia; c) que pidió además por intermedio del Actuario Adjunto del Juzgado, lo citara una serie de profesionales de responsabilidad y hombres de bien para hacer acto de presencia como testigos en el reconocimiento exterior del cadáver; d) que a las 13 horas, en la morgue del hospital local se hizo “la inspección ocular externa del cadáver”, en presencia de los testigos invitados por él, para ayudarlo en la autopsia. Y a las 17 horas se hizo la autopsia en presencia de cuatro Médicos. 2. El señor Jefe de Policía puso en conocimiento de este Ministerio, lo que a su entender era una serie de irregularidades del nombrado señor Oficial sub ayudante de las que se dio vista a éste, quien la evacuó en su escrito de fs. 4 a 9, donde entre otras cosas expresa: a) que el señor Juez le ordenó la autopsia “que podría efectuar acompañado de los Médicos que estimara conveniente” e invitó a varios colegas; b) que es cierto que invitó a civiles; c) que la presencia de testigos no médicos (subrayado original). CONSIDERANDO: 1. De lo manifestado por el propio funcionario Dr. Méndez Benia, resulta que el Juzgado Letrado de Rocha solamente dispuso la autopsia del cadáver de Hugo Leonardo de los Santos, sin que se le ordenara ni autorizara – a él ni a nadie- para efectuar otro acto como el de reconocimiento; y surge también que el funcionario de mención únicamente estaba autorizado por el Juzgado, a que otros Médicos lo acompañaran en el acto de la autopsia. 2. La sola comprobación de haberse realizado, antes de la autopsia, un acto de reconocimiento del cadáver por personas invitadas por el funcionario involucrado, configura una conducta inadmisibles, pues el Juzgado solo le había ordenado la autopsia. Así fue como llevó a cabo un acto innecesario, ya que según lo expresa en su informe de fs. 1, “se había practicado un reconocimiento médico particular, cuando el cadáver fue entregado a sus deudos”. Pero además (y es lo que importa en la especie) para efectuar ese acto no había solicitado autorización a su Superior –y parece

Equipo de Investigación Histórica

evidente que por actuar en su calidad de Médico de Policía, había debido solicitarla-, ni el Juzgado se lo había ordenado, y mucho menos aún hacerlo en presencia de personas no citadas por el Juzgado, respecto de quienes carecía de una autorización para invitarlas. Y no interesa la consideración de otros aspectos cuestionados por la Jefatura [ilegible], por el funcionario de referencia. Al [ilegible] interesa a los fines de la presente instrucción, importa al establecer si un funcionario técnico puede hacer algo para lo cual no fue autorizado por el Juez que ordenó la autopsia ni por su Superior jerárquico.

Plantear el problema es resolverlo. El señor Oficial Sub Ayudante cometió una falta disciplinaria que debe reputarse grave, por haber cumplido un acto para el que no se hallaba autorizado ni facultado y no haber comprendido el sentido estrictamente técnico de su labor, para cuyo cumplimiento alcanzaba, desde luego, la colaboración y presencia de colegas suyos (autorizados por el Juzgado), sin necesidad de la presencia de personas del ambiente profesional local, de relevancia en el medio, pero extrañas a un acto que la Jurisdicción ordinaria no había dispuesto. 4. Por lo demás, tratándose – en la especie- de una diligencia dispuesta en un presumario judicial, , y siendo éste de carácter reservado, es improcedente que el funcionario comisionado para llevarla a cabo, la haya dado a conocer públicamente. 5. Los Arts. 20 y sigts. del Decreto 644/71, de 5 de octubre de 1971 y concordantes. ATENCIÓN: Lo dispuesto por resolución del Poder Ejecutivo Nro. 798 de 6 de junio de 1968. El Ministerio del Interior. RESUELVE: 1º) Decretase la cesantía del Señor Oficial Sub Ayudante (P.T.) de la Jefatura de Policía de Rocha, doctor Roberto Méndez Benia. 2º) Comuníquese, etc. (Fdo). Cnel. Dr. Néstor J. BOLENTINI. Ministro del Interior. ES COPIA FIEL (Fdo). Cnel. Julio Enrique Salvagno. Dpto. Personal. Director interventor.

ES COPIA FIEL.-

El Encargado de Secretaría General:

(Fdo) Comisario Mario Pérez Brañas.-

ROCHA, 19 de Diciembre de 1975.-

ES COPIA FIEL DE ORIGINAL.-

EL JEFE DEL BN. I. N° 12.-

TTE. CNEL: [Firma]

Romeo A. Minoli.-

Sr. Comandante del Batallón de Infantería N° 12.-

Teniente Coronel Don Juan Carlos González.-

Presente

En respuesta de la fecha cúmpleme manifestar al Sr. Jefe lo siguiente:

En el día de ayer y siendo la hora 11 y 30, me fue comunicado por parte Portera del Hospital, que el Sr. Juez Letrado Departamental, había dispuesto mi concurrencia a una autopsia que el Médico del Servicio Público Dr. Méndez iba a realizar a esa hora por orden expresa del Sr. Juez.-

Equipo de Investigación Histórica

[Ilegible] a la hora fijada al Hospital, se encontró con numeroso público y de varios colegas y al Dr. Roberto Méndez, quien había dispuesto ya el traslado del cadáver al Salón de Actos del Hospital a fin de realizar la autopsia ante el público, que como testigo él había invitado expresamente.

Ante tales hechos cite inmediatamente a mi despacho al Dr. Méndez, y a los colegas presentes, a quienes el Dr. Méndez había hecho citar también: Dr. Hugo Pérez de Castro, Dr. Óscar Bazzino, Dr. Juan Abdala, Dr. Pablo Pertusso, Dr. J. P. Falconi, [ilegible].

El Dr. Méndez con su agresividad habitual, impulsividad característica, manifestó que era dueño de la situación que por orden del Juez iba a efectuar la autopsia, y por su voluntad personal lo iba a hacer ante la vista del público que él había citado al efecto. Había citado a los médicos para que colaboraran con él, y a la vista del público.

Manifestó además y en tono amenazador que los colegas que no estaban de acuerdo se retiraran, pero que serían excomulgados por la Facultad. El Suscrito reaccionó enérgicamente e increpó duramente al Dr. Méndez, señalando su actitud incorrecta y su desplante fuera de lugar, disponiendo inmediatamente y con aprobación total de todos los colegas asistentes, lo siguiente:

- 1) Que la autopsia se realice en la Morgue del Hospital, tal como es habitual.
- 2) Que ningún médico se haría presente si había público.
- 3) Que como el Sr. Juez había solicitado información gráfica, se autorizaba la presencia del fotógrafo durante el acto médico.
- 4) Que los médicos presentes acompañaron al Dr. Méndez en su inspección al cadáver.
- 5) Que el Dr. Méndez hizo entrar a algunas personas fuera de la presencia de los Médicos.
- 6) Que el Sr. Juez en su orden dispuso que el Dr. Méndez efectúe la autopsia y que si el Dr. Méndez creyera necesario la consulta con otro médico o médicos lo hiciera, pero en esa orden no se [ilegible] para más público. Consultado al respecto, en vista de la férrea insistencia del Dr. Méndez al Escribano Adjunto Sr. Luna, manifestó que el Dr. Méndez podía invitar a quien quisiera.
- 7) Que solo hubo discusión en el despacho del suscrito y que ese clima de nerviosismo que se vivió durante la discusión solo se debió a la habitual inconducta del Dr. Méndez cuya [ilegible] fue duramente combatida por todos los médicos asistentes.
- 8) Que en ningún momento hubo manifestación alguna en el recinto del Hospital, por parte del público asistente, comportándose todo el mundo, salvo el Dr. Méndez con la debida compostura y respeto.

Es cuanto tengo que informar.-
Saludo al Sr. Jefe con mi mayor consideración.



Secretaría de
Derechos Humanos
para el Pasado Reciente



Equipo de Investigación Histórica

Dr. Mario Katz

*ROCHA, 19 de Diciembre de 1975.-
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.-
EL JEFE DEL BATALLON DE INFANTERIA N° 12.-
Tte. Cnel. [Firma]
Romeo A. Minoli*

SECRETO

*ESTADO MAYOR CONJUNTO
8 de Octubre [Ilegible] – Montevideo-
URUGUAY*

*PARTE DE INFORMACION N° 149/73
PROCEDENCIA: S-2/DIMACO -
EVALUACION-
ASUNTO: INFORME DE LOS HECHOS EN LA CIUDAD DE ROCHA
PROCEDIMIENTO [Ilegible]
TEXTO:*

Como consecuencia de los hechos acontecidos en C. Rocha durante el sepelio del sedicioso HUGO LEONARDO DE LOS SANTOS MENDOZA, se constató que las personas que tuvieron participación directa ante y durante la autopsia, dando un clima de espectacularidad y pretendiendo desprestigiar a las FF.AA fueron las siguientes:

Médico: Mario KATZ

Médico Forense: Roberto MENDEZ BENIA, el cual se solicitó su separación del cargo.

Dr. Juan ABDALA, Jefe de 3ra. de Sanidad Militar y Médico de Salud Pública.

Dr. Pablo PERTTUSO, Médico de Salud Pública.

Dr. Jorge FALCONI, Médico de Salud Pública.

Dr. Kidie ROTULO, Médico de Salud Pública.

Dr. Hugo PEREZ DE CASTRO, Médico de Salud Pública y Médico Militar del Apostadero Naval "La Paloma", prestando servicios en Comisión en Bn. I. 12, fue quien informó al Jefe de Unidad de los hechos.

Escribana Sandra PRESSA DE D'ELIA, Juez de Paz de 1ra. Sección.

*DISTRIBUCION: H.C.FF.AA
OFICIAL ENLACE M.S.P
ARCHIVO*

*EMITIDO POR:
CORONEL GERMAN GONZALEZ
Fecha y Hora: 0613NOV973*

Equipo de Investigación Histórica

*CLASIFICACION: SECRETO
HAY UN SELLO DICE:
ESTADO MAYOR CONJUNTO
R.O.U*

*ROCHA, 19 de Diciembre de 1975.
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
EL JEFE DEL BATALLON INFANTERIA No. 12
Tte. Cnel. [Firma]
Romeo A. Minoli*

Ministerio de Defensa Nacional. División de Ejército IV. D-2 Parte Especial de Información¹⁵.

*D.E.IV
E.M. D-2
C. MINAS
171100-OCT. 75*

PARTE ESPECIAL DE INFORMACION (I) No. 291/975.-

I. EVALUACION: A-1

II. RESPONDE A: Ampliando mi P.E.I No. 289/75 (P.E.I. No. 251/75 de la B.I. No. 4).

III. TEXTO:

A. Doctor (...): Actitud del Juez Letrado Departamental frente a las autoridades Militares y la Comisión Patriótica. Habiéndose efectuado el relevo del cargo de Jefe de Policía del Departamento de Rocha, con fecha 01- OCT-975, fue invitado a participar de los mismos, no habiéndose hecho presente ni excusado su inasistencia. Hasta el día 01-OCT-975 no ha tomado magistrado contacto con el nuevo Jefe de Policía. Referente a este tipo de actitudes, se hace notar que con motivo de los actos llevados a cabo el 18 de Julio próximo pasado en el Departamento de Rocha, fue especialmente invitado por la Comisión Patriótica a presenciar los mismos, como así también por el Comando del Batallón de Infantería No. 12, a participar del almuerzo de camaradería que se llevó a cabo en la Sede de la Unidad, festejándose el día del Arma de Infantería. Reiterándose la actitud enunciada anteriormente, ni concurrió ni excusó su inasistencia a ambas

¹⁵ Ministerio de Defensa Nacional. Documentación del Servicio de Información de Defensa en custodia de la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente (ex Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz). Rollo 677. Rollos: 677_1736 a 677_1738.

Equipo de Investigación Histórica

invitaciones. Cabe agregar por otra parte, en los últimos 5 meses no se le ha visto participar en ninguno de los actos conmemorativos a fechas patrias llevadas a cabo en la ciudad de Rocha pese a haber sido reiteradamente invitado en cada uno de los casos por la Comisión Patriótica. Asimismo como antecedentes de actitudes para la Policía, cabe destacar los siguientes hechos según consta en memorándum elevado por la Jefatura de Policía de Rocha.

- B. MEMORANDUM: El día 9 de febrero de 1973, el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, Dr. (...), recibió en su despacho al delincuente conocido (...) quien le denunció que había sido objeto de malos tratos y castigos corporales por el Señor Comisario de Policía de la 5ta. Sección (Chuy) Jacinto Rodríguez Silva. Hizo comparecer acto seguido al entonces Médico Supernumerario del Servicio Público, Dr. Roberto MENDEZ BENIA (izquierdista) a quien juramentó y ordenó el reconocimiento del denunciante. En horas de la tarde sin conocimiento del Comando de Jefatura se trasladó, a Chuy asistido del Actuario Adjunto Escribano José Ramón LUNA PRADERE (izquierdista) y efectuó una inspección en la Comisaría Seccional. Siempre sin conocimiento de Jefatura constituyó allí despacho, efectuó interrogatorios y a las 1500 horas de esa fecha comunicó telefónicamente desde Chuy al Sub Jefe de Policía que había procesado al Comisario RODRIGUEZ SILVA por abuso de autoridad y lesiones leves y a los Agentes Idelberto ALTEZ SOSA y Walter TECHERA, por falso testimonio. En el mismo acto recomendó a Jefatura el envío de relevo por el Comisario. De todo el procedimiento no existe en Jefatura antecedentes escrito de ninguna naturaleza. Enterado el Ministerio del Interior dispuso la instrucción de un sumario, para el cual era preciso contar con los antecedentes judiciales. En repetidas oportunidades la Jefatura solicitó al Juzgado Letrado envío de copias testimoniadas de las actuaciones, tardando caros meses en recibirlas. Diligenciado el sumario, que fue instruido por el Señor Coronel Don Julio GIORGI, el Ministerio del Interior dispuso la cesantía del Comisario RODRIGUEZ SILVA, con fecha 26 de marzo de 1974. Posteriormente, el 9 de julio de 1974, dicha Secretaría de Estado revoca la resolución anterior disponiendo el reintegro a sus funciones del Citado Oficial Jefe por ausencia de pruebas en su contra. El Comisario Jacinto RODRIGUEZ SILVA, permaneció privado de su libertad desde el 9 de febrero al 20 de junio de 1973. En lo que se refiere al Señor Comisario Jacinto RODRIGUEZ SILVA, cabe afirmar que se trata de un excelente funcionario, que gozaba de la confianza de su Comando, de probada fe democrática y de activa participación en la lucha anti subversiva. El 4 de setiembre, el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, Dr. Walter Mario Forni Beil, ordenó al entonces Médico Supernumerario*

Equipo de Investigación Histórica

del Servicio Público, Oficial Sub Ayudante P.T. Dr. Roberto MENDEZ BENIA (Izquierdista), la autopsia del cadáver de HUGO LEONARDO DE LOS SANTOS, pudiendo ser asistido de los médicos que estimara pertinente. Dicha orden emanó de denuncia que presentaran ante dicho magistrado familiares del extinto, cuyo fallecimiento se había producido en una Unidad Militar de Montevideo. Se destaca que el occiso era integrante confeso del M.L.N (Tupamaros).-

Tal hecho creó gran expectativa, a tal punto que la autopsia se hizo casi pública en la Morgue del Hospital de Rocha, no solo en presencia de Médicos sino de personas invitadas, especialmente profesionales.

Se ignora en el terreno judicial que trámite se dio al proceso, pero a consecuencia del hecho al Ministerio del Interior, declaró cesante el 15 de octubre de 1973 al Oficial Sub- Ayudante P.T. ROBERTO MENDEZ BENIA.

Además de la información indicada, el citado Juez tiene fijada su residencia en el Balneario La Paloma, y previo al período eleccionario era evidente su vinculación con elementos frenteamplistas que en su mayoría eran de activa militancia. Su esposa, por otra parte, es de activa ideología comunista.

Esto último, y la enunciación de todos los hechos expuestos anteriormente, configuran y confirman la posición ideológica y consecuentemente una actitud frente a las autoridades de marcada oposición al actual sistema de Gobierno.

Asimismo se hace notar que el titular de La Paolma, Dr. Hermes Baliasta Márquez, subordinado del Juez Letrado Departamental de referencia, ha tenido actitudes similares con la Policía.

IV. DISTRIBUCION: C.G.E
/EM.D.2/MAD

*El Cte. D. E. IV
General [Firma]
Gregorio C. Álvarez*

*AUTENTICA:
El Jefe D-2 E.M.D.E. IV.
Tte. Cnel. [Firma]
JUAN A ANDINO*

Observaciones

01.09.1973. El mismo día de su detención es allanado el domicilio de sus tíos en Montevideo.

04.09.1973. Se le comunicó a su familia el fallecimiento en el Batallón de Infantería N° 1, entregándoles inmediatamente su cuerpo.

Equipo de Investigación Histórica

27.10.1973. Declaración del Dr. José Alejandro Mautone ante la Comisión de Ética Médica del Comité Ejecutivo del Sindicato Médico del Uruguay (SMU): *“Declara haber enviado un protocolo al juez militar donde explicaba las verdaderas causas de la muerte. En sus declaraciones reconoció explícitamente que la tortura fue la causa de la muerte de De los Santos. Dijo, refiriéndose a sí mismo: “No era un ahogado pese a que sabía que había sido sumergido y que se había caído de la camilla esposado”. Luego, insistiendo en que la causa de la muerte había sido un edema agudo de pulmón y reconociendo que: “No cabe que un muchacho de veinte años, fornido, muera de eso”, añadió: “Lo importante es que en este protocolo yo agregó que ese proceso fue condicionado y desencadenado por múltiples, repetidos y variados apremios corporales a los cuales fue sometida la víctima, o sea el stress. Creo que no es posible una acusación mayor que ésta”.*¹⁶

00.03.1976. Dirección Nacional de Información e Inteligencia. Aparece mencionado en una nómina de Tupamaros fallecidos al 29.10.1974.

09.08.1976. El dictamen del perito forense concluye: *“Por consiguiente y habiéndose constatado fallos en los dos protocolos de autopsia es imposible emitir un juicio definitivo sobre la muerte de Hugo Leonardo de los Santos”.*

00.00.2006. Artículo de prensa del diario “La República”: *“El Poder Ejecutivo confirmó a la Suprema Corte de Justicia que los Mandos militares y policiales de la dictadura no están amparados con la Ley de Caducidad en los casos de Hugo Leonardo de los Santos y Horacio Ramos, muertos en centros de represión durante el régimen de facto. La decisión había sido adelantada el jueves por el propio Presidente Tabaré Vázquez durante una entrevista (...) donde anunció que ese día evacuaría una consulta del Poder Judicial respecto al desamparo de los Mandos (...).”*

Gestiones y Denuncias.

00.00.1973. Juzgado Letrado Departamental de Rocha.

02.10.1973. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dirigida al Dr. Alejandro Rovira Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, con copia al Dr. C. Alberto Roca, Embajador, Representante Permanente de Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. Asunto: Pedido de Información referente a Caso N° 1783. *“(…) que en comunicación de 2 de octubre de 1973 se denunció lo siguiente: “Como es nuestra costumbre no obramos por versiones no confirmadas, sino que acompañamos la denuncia de una muerte por torturas en un establecimiento de las Fuerzas Armadas de nuestro país, de la documentación que se ha podido reunir sobre el caso. Se trata de un joven estudiante, Hugo Leonardo de los Santos Mendoza (...).”*

Adjunto sírvase encontrar un relato hecho por el señor Decano de la Facultad de Medicina de Montevideo, doctor Pablo V. Carlevaro “(…) los familiares pudieron apreciar en el cuerpo de la víctima las huellas del castigo e hicieron la denuncia ante el Juez Letrado Departamental de Rocha, que enfrentó la situación con toda dignidad

¹⁶ SERPAJ. Uruguay. Nunca Más. Informe sobre la violación a los derechos humanos (1972- 1985), Montevideo, 1989, Pág. 262.

Equipo de Investigación Histórica

profesional, universitarios que fueron elegidos por el Juez Letrado deliberadamente entre personas que conocían al por estar radicados en Rocha, pero que además no están caracterizadas por su militancia como opositores sistemáticos del gobierno (...) el protocolo de la autopsia fue firmado por cinco médicos. La primera comprobación que se pudo efectuar es que no existió el tal edema de pulmón invocado como causa de la muerte, por lo cual el certificado emitido es falso (...). Además se pudo comprobar otra cosa que es igualmente grave que esta falsedad: se pudo comprobar una omisión. En la autopsia que se le practicó tal vez en la morgue del Hospital Militar, no se procedió a efectuar la autopsia del cráneo, a pesar de la esquimosis, de los hematomas de las huellas de la lesión, externa que en cara y cráneo tenía la víctima. Y justamente la verdadera causa de muerte era un hematoma intracraneano, ubicado en la fosa posterior, donde se aloja el cerebelo. Se trataba de un hematoma de origen traumático, seguramente causado por golpes de los cuales hay abundantes rastros y huellas en la totalidad del cuerpo del estudiante. Se comprobaron esquimosis en la región frontal, en la región temporal derecho e izquierdo, con hematoma dentro de la logia del propio músculo temporal del lado izquierdo, con erosiones en ambos pómulos y también con erosiones en la región mastoidea izquierda y mentoniana. Asimismo se comprobaron grandes placas de erosiones y de esquimosis en los miembros superiores y particularmente en ambos codos, y con las mismas características de lesión en las rodillas, particularmente en la rodilla izquierda y en el muslo derecho, esquimosis en ambas nalgas y escoriaciones múltiples que indicaban que muy verosíblemente el estudiante fue arrastrado sobre una superficie rugosa, por ejemplo sobre pedregullo. Además había lesiones en la región tóraco- abdominal en la forma de esquimosis y hematomas múltiples y extensos (...) no sólo se trata de una persona a la cual no se le probó seguramente ningún delito y que no fue objeto de interrogatorio por parte de ningún juez, sino que se trata de una persona apresada en estado de salud y devuelta muerta, luego de sufrir tremendos castigo, de sufrir una tortura de quién sabe cuanto tiempo, con huellas que denotan la crueldad, la patología, la morbosidad, el ensañamiento y la monstruosidad que de algún modo tipifica, por hechos cometidos, a sus captores (...).¹⁷

02.10.1973. Sindicato Médico del Uruguay (SMU). Denuncia dirigida a:

“Mr. Jacob TH. Moller, Human Rights,

U.N. New York U.S.A.

De nuestra mayor consideración: El Sindicato Médico del Uruguay denuncia ante la organización que Usted representa, ante sus Miembros y ante la opinión pública internacional un nuevo caso de grave lesión a los derechos humanos configurado en nuestro país mediante la aplicación de la tortura a prisioneros por razones políticas.

Como es nuestra costumbre no obramos por versiones no confirmadas, sino que acompañamos la denuncia de una muerte por torturas en un establecimiento de las Fuerzas Armadas de nuestro país, de la documentación que se ha podido reunir sobre el caso. Se trata del un joven estudiante, Hugo de los Santos Mendoza.

¹⁷ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo.

Equipo de Investigación Histórica

Adjunto sírvase encontrar un relato hecho por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina Pablo V. Carlevaro, y un testimonio del Médico Forense de las Fuerzas Conjuntas, Dr. José Alejandro Maautone en el que transcribe el resumen del protocolo de autopsia.

Para que cesen las torturas y las muertes en nuestro país reclamamos la solidaridad de ustedes haciendo conocer al mundo estos graves hechos y condenando las abyectas prácticas en un país civilizado (...). ”¹⁸

19.12.1973. Nota del Secretario General de las Naciones Unidas (ONU) al Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas (ONU). Copia de la denuncia del Sindicato Médico del Uruguay. ¹⁹

03.06.1974. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 1783. Aprueba Resolución final sobre el caso: *“Todo hacia presumir que Hugo de los Santos Mendoza, falleció a consecuencia de un hematoma intra craneano causado por las lesiones que sufrió durante la detención.”*²⁰

08.07.1974. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 1783. Concede prórroga pedida por Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Ref. Caso 1783.²¹

02-03.1976. Amnesty International. Campaña por la abolición de la Tortura. Informa de 22 casos de fallecidos por tortura que se encontraban detenidos, entre los que figura Hugo Leonardo De los Santos Mendoza.

00.09.1976. Organización de las Naciones Unidas (ONU). Publicación dirigida al Secretario General denuncia muertes a causa de las torturas: *“Hugo de los Santos Mendoza, el 3 de setiembre de 1973. De 21 años de edad. Pudo constatarse por medio de la autopsia practicada que su cuerpo estaba deshecho por los golpes, había perdido materia encefálica que inundó sus pulmones; le faltaban trozos de carne en brazos y piernas.”*²²

00.11.1976. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso N° 2074. *“Autopsia solicitada por los familiares en Rocha, firmada ante Juez, cinco médicos, escribano y abogados: hematoma intercraneano de origen traumático. Hay parte médico completo.*

Con posterioridad interviene el Sindicato Médico.

OEA. Caso 1783. Noviembre 1976.

Toma intervención Juzgado Letrado de Instrucción de 1er. Turno de Montevideo. 14-/- 1974. auto N° 2074.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo.

²¹ Ídem.

²² Archivo del Centro de Estudios Interdisciplinario Uruguayos (CEIU). Facultad de Humanidades y Ciencia de la Educación (FHCE). Colección Marta Ponce de León- Ricardo Vilaró. Publicación, dirigida al Sr. Secretario de las Naciones Unidas, con fecha 00.09.1976, Pág. 8.

Equipo de Investigación Histórica

Alfredo Navarro, Médico general perito de la Facultad de Medicina, es el que hace el Informe".²³

30.01.1978. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Caso 1783. Resolución aprobada en la sesión 559a., transmitida al gobierno uruguayo el 21 de febrero de 1978:

"Caso 1783 (Uruguay)

*LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,
CONSIDERANDO:*

Que en comunicación de 2 de octubre de 1973 se denunció lo siguiente:

"Como es nuestra costumbre no obramos por versiones no confirmadas, sino que acompañamos la denuncia de una muerte por torturas en un establecimiento de las Fuerzas Armadas de nuestro país, de la documentación que se ha podido reunir sobre el caso. Se trata de un joven estudiante, Hugo Leonardo de los Santos Mendoza.

"Adjunto sírvase encontrar un relato hecho por el señor Decano de la Facultad de Medicina de Montevideo, doctor Pablo V. Carlevaro, y un testimonio del Médico Forense de las Fuerzas Conjuntas, Dr. José Alejandro Mautone en el que transcribe el resumen del protocolo de autopsia.

"Si compartimos el estremecimiento cuando conocimos la noticia, la repulsa, la impotencia y la indignación llegaron al máximo cuando nos enteramos, a través de un familiar del muerto que es médico y que estuvo presente en el reconocimiento del cuerpo de la forma en que se asesinó a este joven estudiante de Agronomía. Lo primero que debo decir es que el cuerpo fue entregado anunciando que el joven había muerto de "pulmonía" y que además, por otro lado, el certificado de defunción emitido por el facultativo decía que había fallecido por "edema agudo del pulmón".

Los familiares pudieron apreciar en el cuerpo de la víctima las huellas del castigo e hicieron la denuncia ante el Juez Letrado Departamental de Rocha, que enfrentó la situación con toda dignidad profesional. Se procedió al reconocimiento del cuerpo por parte de profesionales universitarios que fueron elegidos por el Juez Letrado deliberadamente entre personas que conocían al estudiante por estar radicadas en Rocha, pero que además no están caracterizadas por su militancia como opositores sistemáticos del gobierno. Había entre ellos varios Escribanos, varios abogados y varios médicos. El protocolo de la autopsia fue firmado por cinco médicos. La primera comprobación que se pudo efectuar es que no existió el tal edema de pulmón invocado como causa de la muerte, por lo cual el certificado emitido es falso. El edema agudo de pulmón es una afección que sobreviene bruscamente, producido por la falla del corazón, que deja huellas inequívocas en el pulmón y que además tiene su contraparte en alteraciones del propio músculo cardíaco. Se pudo descartar enteramente esa causa de muerte, cosa que era presumible porque un joven de 21 años en buen estado de salud, que concurría a la Facultad de Agronomía (en cuyas inmediaciones fue detenido), no podía hacer nunca una afección de este tipo; una persona que muere de un edema agudo de pulmón seguramente no está en condiciones de realizar una vida normal como la que hacía este joven. Además se pudo comprobar otra cosa que es igualmente grave que esta

²³ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREEE). Archivo Administrativo.

Equipo de Investigación Histórica

falsedad: se pudo comprobar una omisión. En la autopsia que se le practicó tal vez en la morgue del Hospital Militar, no se procedió a efectuar la autopsia del cráneo, a pesar de las esquimosis, de los hematomas de las huellas de lesión externa que en cara y cráneo tenía la víctima. Y justamente la verdadera causa de muerte era un hematoma intracraneano, ubicado en la fosa posterior, donde se aloja el cerebelo. Se trataba de un hematoma de origen traumático, seguramente causado por golpes de los cuales hay abundantes rastros y huellas en la totalidad del cuerpo del estudiante. Se comprobaron esquimosis en la región frontal, en la región temporal derecho e izquierdo, con un hematoma dentro de la logia del propio músculo temporal del lado izquierdo, con erosiones de ambos pómulos y también con erosiones en la región mastoidea izquierda y mentoniana. Asimismo se comprobaron grandes placas de erosiones y de esquimosis en los miembros superiores y particularmente en ambos codos, y con las mismas características de lesión en las rodillas, particularmente en la rodilla izquierda y en el muslo derecho, esquimosis en ambas nalgas y escoriaciones múltiples que indicaban que muy verosíblemente el estudiante fue arrastrado sobre una superficie rogosa, por ejemplo sobre pedregullo. Además había lesiones en la región tóraco-abdominal en la forma de esquimosis y hematomas múltiples y extensos.

"De modo entonces que no sólo se trata de una muerte, no sólo se trata de una vida joven, no sólo se trata de un estudiante que merece la calificación que hace de su persona el Consejo de la Facultad de Agronomía, no sólo se trata de una persona a la cual no se le probó seguramente ningún delito y que no fue objeto de interrogatorio por parte de ningún juez, sino que se trata de una persona apresada en estado de salud y devuelta muerta, luego de sufrir tremendos castigos, de sufrir una tortura de quién sabe cuánto tiempo, con huellas que denotan la crueldad, la patología, la morbosidad, el ensañamiento y la monstruosidad que de algún modo tipifica, por hechos cometidos, a sus captores."

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en nota de 12 de diciembre de 1973, transmitió las partes pertinentes de la denuncia al Gobierno del Uruguay, solicitándole que suministrara la información correspondiente;

Que no habiendo recibido respuesta, la Comisión reiteró su solicitud de información a dicho Gobierno transcribiendo el texto del Artículo 51 de su Reglamento, en nota de 3 de junio de 1974;

Que el Gobierno del Uruguay, en nota de 28 de junio de 1974, se dirigió a la Comisión en los términos siguientes:

"No habiendo sido posible, por diversas circunstancias ajenas a la voluntad de mi Gobierno, proporcionar la información correspondiente al referido caso dentro del plazo previsto en el artículo 51 del Reglamento de esa Comisión, me permito solicitar al señor Presidente, de acuerdo a instrucciones recibidas, una extensión del mismo por el término de noventa días. "

Que la Comisión, en nota de 8 de julio de 1974, concedió la prórroga solicitada por el Gobierno;

Que el Gobierno del Uruguay, en nota de 9 de septiembre de 1974, dio respuesta a la solicitud de información de la Comisión en los términos siguientes:

Equipo de Investigación Histórica

"Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, el día 1 de septiembre de 1973, fue detenido en la vía pública por personal de las Fuerzas Conjuntas y trasladado a una unidad militar a fin de someterlo al Juez de Instrucción correspondiente por su participación en la acción subversiva que se detalla en la numeral 1. precedente.

"En la mañana del 3 de septiembre, durante una inspección rutinaria, se comprobó que había sufrido una afección pulmonal, siendo atendido por el servicio sanitario de la Unidad, pese a lo cual dejó de existir.

"Tomó intervención el señor Juez de Instrucción Militar de Cuarto Turno, Capitán de Navío Oscar Pio Llorens quien dispuso se procediera a efectuar las pericias forenses correspondientes, las que fueron llevadas a cabo según lo ordenado.

"El resultado de la autopsia, que estuvo a cargo del Dr. Mautone, determinó como causa del fallecimiento "Edema Agudo Pulmonal".

"Al ser entregado el cadáver de Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, a sus deudos, que se domicilian en el Departamento de Rocha, el Juez Letrado Departamental de dicha circunscripción, ante denuncias de los familiares del fallecido, en el sentido de que existirían en el cuerpo señales visibles de malos tratos, asume competencia y dispone que se practique una nueva autopsia, por un grupo de médicos designados al efecto, quienes en sus conclusiones difieren con el resultado del anterior peritaje médico-forense.

"Ante las diligencias dispuestas por el Juez Letrado Departamental de Rocha, el Juzgado Militar de Instrucción de Cuarto Turno que había asumido competencia en una primera instancia, reclama su competencia ante la Suprema Corte de Justicia.

"Queda planteada una contienda de competencia que resuelve la Suprema Corte de Justicia, el 14 de agosto de 1974 por auto número 2074 atribuyendo competencia al Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno de Montevideo.

"En consecuencia, corresponde a la sede judicial nombrada en último término, de conformidad con las pertinentes disposiciones legales, practicar las diligencias que estime del caso, en relación con las causas del fallecimiento de Hugo Leonardo de los Santos. "

Que la Comisión, en nota de 7 de agosto de 1975, se dirigió nuevamente al Gobierno del Uruguay, solicitándole: "que se sirva suministrar información adicional sobre el resultado de las actuaciones judiciales cumplidas en este asunto y en particular copia del fallo que hubiere recaído en el mismo. "

Que el Gobierno solicitó una nueva prórroga, en nota de 27 de febrero de 1976;

Que la Comisión, en nota de 15 de marzo de 1976, concedió al Gobierno una prórroga hasta el 20 de mayo de 1976 para el envío de la información solicitada;

Que dicho plazo venció sin que el Gobierno del Uruguay hubiera suministrado dicha información;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, reunida en su 39º período de sesiones (octubre-noviembre de 1976), acordó aplicar el Artículo 51 de su Reglamento en ese caso;

Que posteriormente, en nota de 12 de septiembre de 1977, el Gobierno de Uruguay informó a la Comisión en los términos siguientes:

Equipo de Investigación Histórica

"Resuelta la contienda de competencia por la Corte de Justicia el 14 de agosto de 1974, por auto No. 2074, el 19 de agosto de 1974 el Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno de Montevideo por auto No. 4467, asume competencia e inicia las actuaciones pertinentes al cabo de las cuales y para mejor información dispone la realización de un informe pericial del Instituto Técnico Forense dependiente de la Suprema Corte de Justicia. Se procede en consecuencia a reunir las actuaciones realizadas con anterioridad y se pasan a efectos de su consideración al Dr. Alfredo Navarro, médico general perito de la Facultad de Medicina. El citado profesional tomó contacto con las actuaciones judiciales iniciadas en septiembre de 1973, procediendo a examinar los informes médicos producidos en oportunidad. Establece en su informe el examen exhaustivo de los 2 protocolos de autopsia y determina que el realizado por orden de la Justicia Militar adolece de fallas y que el protocolo de autopsia realizado en Rocha expresa: "que se remiten al Instituto Técnico Forense, antes mencionado, los órganos que servían de justificación a su conclusión". En el mismo informe se establece que los órganos enviados por el Juez Letrado del Depto. de Rocha y recibidos por el Instituto Técnico Forense son: "el corazón y el bazo intactos y fragmentos de 'pulmones' pero, no se recibe el 'encéfalo' órgano que según la autopsia practicada por orden del Juez Letrado de Rocha permitiría justificar las conclusiones emitidas en la autopsia por él dispuesta, como órgano que patentizara las lesiones que provocaron la muerte, así como tampoco la base del pulmón que permitiría justificar la conclusión de la autopsia dispuesta inicialmente por el Juez Militar. Como conclusión, el citado perito médico de la Facultad de Medicina, Dr. Alfredo Navarro, en oficio librado al Juez de Instrucción de Primer Turno de Montevideo, en la fecha ya citada (9 de agosto de 1976), concluye: "por consiguiente y habiéndose constatado fallos en los dos protocolos de autopsia a disposición es imposible emitir un juicio definitivo sobre la muerte de Hugo Leonardo de los Santos. "El 18 de agosto de 1976, el juez actuante da vista de lo actuado al Fiscal de Crimen de Primer Turno, quien el 31 de agosto del mismo año, por dictamen 2170/76, aconseja ordenar el archivo de las actuaciones. El 2 de septiembre del mismo año, vuelven 108 obrados al despacho del Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno quien por auto 4005 dispone su clausura y archivo. "

Que de la información del propio Gobierno se desprende que no hay ningún otro proceso o recurso interno pendiente de decisión;

RESUELVE:

- 1. Declarar que todo hace presumir que Hugo Leonardo de los Santos Mendoza, quien había sido detenido por las autoridades y se encontraba en una unidad militar cuando murió dos días después de su detención, falleció como consecuencia de un hematoma intracraneano causado por las lesiones que sufrió durante su detención.*
- 2. Observar al Gobierno del Uruguay que tal hecho configura una gravísima violación al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad e integridad de la persona (Artículo I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; al derecho de justicia (Artículo XVIII); y al derecho a proceso regular (Artículo XXVI).*
- 3. Recomendar al Gobierno: a) que disponga una investigación completa e imparcial para determinar la autoría de los hechos denunciados y, de acuerdo con las le-*

Equipo de Investigación Histórica

yes uruguayas, que sancione a los responsables de dichos hechos; b) que informe a la Comisión sobre las medidas tomadas para poner en práctica la recomendación contenida en el párrafo anterior, dentro de un plazo máximo de 30 días.

4. Comunicar esta resolución al Gobierno del Uruguay y a los reclamantes.

5. Incluir esta Resolución en su Informe Anual a la Asamblea General de la Organización (Artículo 9 (bis), inc. c. iii del Estatuto), si en el plazo de 30 días el Gobierno no hubiere comunicado a la Comisión las medidas efectivas que haya adoptado para llevar a cabo la investigación dispuesta en el párrafo 4.”²⁴

15.07.1987. Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Dossier de actuaciones-denuncias a la fecha sobre el Caso 10.029. Referido a Hugo Leonardo de los Santos y dirigida a Alfredo Platas, Embajador Representante Permanente de Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos y al Ministro de Relaciones Exteriores, Cdor. Enrique Iglesias. La CIDH solicita dentro de un plazo de 90 días para recibir información sobre el caso mencionado.²⁵

Respuestas del Gobierno uruguayo

21.12.1973. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Embajador Carlos Giambruno. Dirigido al Ministro de Relaciones Exteriores de Uruguay, Dr. D. Juan Carlos Blanco. Envía copia de la denuncia enviada por el Secretario de las Naciones Unidas (ONU) de fecha 19.12.1973.²⁶

09.09.1974. Ministerio de Relaciones Exteriores. “Confirmaron que el señor De Los Santos Mendoza fue detenido por pertenecer a la organización subversiva Tupamaros y murió en la fecha y local indicados en la denuncia, dando como causa del fallecimiento “edema agudo pulmonar”. La respuesta agrega que: queda planteada una contienda de competencia que resuelve la Suprema Corte de Justicia, el 14.08.1974, por auto número 2974, atribuyendo contienda de competencia al Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno de Montevideo”.²⁷

09.10.1974. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Dirige Nota al Presidente de la Organización de Estados Americanos (OEA). Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). “(...) con referencias a las notas de esa Comisión de fechas 12 de diciembre de 1973 y 3 de junio de 1974 (Ref. Caso 1783) (...) 1. La citada persona integraba la organización subversiva autodenominada “Movimiento de Liberación Nacional Tupamaro” desde el año 1971 con el alias de “Lucio”, interviniendo en volanteadas, pintadas, seguimientos a integrantes de las Fuerzas Armadas, relevamientos y atentados de diversa índole. Por sus condiciones para la acción directa, pasó a integrar los grupos de acción

²⁴En:<http://www.wcl.american.edu/pub/humright/digest/inter-american/espanol/annuales/77sec2parte3/caso1783uru.html>

²⁵ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo.

²⁶ Ídem.

²⁷ Archivo de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos- Desaparecidos, Carpeta N° 051.

Equipo de Investigación Histórica

armada, recibiendo varias armas de las que fueran hurtadas al Centro de Instrucción de la Armada.

Con posterioridad, se le asignó el comando de un “Grupo Militar” de profusa actividad militar y del cual formaba parte de un destacamento que estaba al mando de un integrante de la organización sediciosa argentina denominada Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP).

Si bien integraba una dirección intermedia del Ejército de Estudiantes conjuntamente con (...) y un tal (...) sin identificar, iba a ser promovido, por sus actuaciones, a la Dirección del Ejército.

2. El día 1° de setiembre de 1973, fue detenido en la vía pública (...).

3. En la mañana del 3 de setiembre, durante una inspección rutinaria, se comprobó que había sufrido una afección pulmonar, siendo atendido por el servicio sanitario de la Unidad, pese a lo cual dejó de existir.

4. Tomó intervención el señor Juez de Instrucción Militar de Cuarto turno, Capitán de Navío Oscar Pio Llorens quién dispuso se procediera a efectuar las pericias forenses correspondientes, las que fueron llevadas a cabo según lo ordenado (...).”²⁸

07.10.1975. Junta de Comandantes en Jefe. Servicio de Información de Defensa. Oficio N° 8- 75. D- II.- al Director de Política Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores. *“En su oportunidad esa Dirección remitió a este Servicio diversos casos de denuncias acerca de los Derechos Humanos que había tenido origen en la Comisión respectiva de la Organización de Estados Americanos.-*

Uno de estos casos, el 1782, referido al fallecimiento de un ciudadano, debía ser tratado con prioridad, pues sólo se requería información adicional de las últimas actuaciones judiciales cumplidas.- Hechas la misma, el Sr. Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno de Montevideo informó en el día de la fecha que aún se encuentra en trámite el sumario en el Juzgado de su competencia (...) Por el Director del Servicio de Información de Defensa:

El Sub- Director.- Coronel (NDR) Carlos Palermo (Firma)²⁹

20.05.1976. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Dirigido al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *“(...) De acuerdo con instrucciones de mi Gobierno tengo el honor de dirigirme al señor Presidente con referencia a la nota de esa Comisión de fecha 5 de agosto de 1975 (Ref. Caso 1783) enviada al señor Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, solicitud información (...) cúpleme manifestar al señor Presidente que dicho caso se encuentra aún en trámite el sumarios correspondiente ante el Juzgado Letrado de Instrucción de Primer Turno.”³⁰*

12.09.1977. Misión Permanente del Uruguay ante la Organización de los Estados Americanos. Dirigido al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por Ref. Caso 1783 *“(...) Resuelta la contienda de competencia por la corte*

²⁸ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo.

²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

Equipo de Investigación Histórica

de Justicia el 14 de agosto de 1974 el Juez Letrado de Instrucción de Primer Turno por Auto N° 4467, asume competencia e inicia las actuaciones realizadas con anterioridad y se pasan a efectos de su consideración al Dr. Alfredo Navarro, médico general perito de la Facultad de Medicina (...) el citado profesional toma contacto con las actuaciones judiciales iniciadas en setiembre de 1973, procediendo a examinar los informes médicos producidos en oportunidad. Establece en su informe el examen exhaustivo de los 2 protocolos de autopsia y determina que el realizado por orden de la Justicia Militar adolece de fallas y que el protocolo de autopsia realizado en Rocha expresa: “que se remiten al Instituto Técnico Forense, antes mencionando, los órganos que servían de justificación a su conclusión”. En el mismo informe se establece que los órganos enviados por el Juez Letrado del Depto. de Rocha y recibidos por el Instituto técnico Forense son: “ el corazón y el bazo intactos y fragmentos de “pulmones” pero, no se recibe el “encéfalo” órgano que según autopsia practicada por orden del Juez Letrado de Rocha permitiría justificar las conclusiones emitidas en la autopsia por él dispuesta, como órgano que patentizara las lesiones que provocaron la muerte, así como tampoco la base del pulmón que permitiría justificar la conclusión de la autopsia dispuesta inicialmente por el Juez Militar. Como conclusión, el citado perito médico de la Facultad de Medicina, Dr. Alfredo Navarro, en oficio librado al Juez de Instrucción de Primer Turno de Montevideo, en la fecha citada (o de agosto de 1976), concluye que: “por consiguiente y habiéndose constatado fallos en los dos protocolos de autopsia a disposición es imposible emitir un juicio definitivo sobre la muerte de Hugo Leonardo de los Santos”. El 18 de agosto de 1976, el Juez actuante da vista de lo actuado al Fiscal de crimen de 1er. Turno, quien el 31 de agosto del mismo año, por dictamen 2170/76, aconseja ordenar el archivo de las actuaciones. El 2 de setiembre del mismo año, vuelven los obrados al despacho del Juez Letrado de Instrucción de 1er. Turno quién por Auto 4005 dispone su clausura y archivo. Diplomacia”.³¹

21.04.1988. Ministerio de Relaciones Exteriores. Nota dirigida a URUOEA para que reenvíe contenido de observaciones del gobierno Uruguayo sobre el Caso: 10.029 a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Causas Judiciales

07.04.1986. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 2° Turno. Denuncia presentada por Daios Mendoza y Amalia Sassi de Mendoza.

09.04.1986. Juzgado Letrado de 1era. Instancia en lo Penal de 2° Turno. Remite al Ministro de Relaciones Exteriores, Cdr. Enrique Iglesias, Oficio N° 32. “(...) *En autos caratulados: “Mendoza Daoiz y Sassi de Mendoza, Amalia- Denuncia- Adrián Manera por Ielsur- Denuncia Ficha 727/ 74, tengo el honor de dirigirme a Ud. A fin de solicitarles que, en cumplimiento de lo dispuesto por resolución N° 196/ de Fecha 3 de abril de 1976, tenga a bien disponer lo pertinente a los efectos de remitir a esta Sede, de la Sección Organismos Internacionales/ Derechos Humanos, una copia certificada de todos los antecedente y actos cumplidos con relación a la denuncia formulada ante*

³¹ Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). Archivo Administrativo.

Equipo de Investigación Histórica

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la O.E.A (Caso N° 1783 de la O.E.A. y 2010 del Ministerio de Relaciones Exteriores) (...)”³²

27.06.2006. Presidencia de la República. El Presidente de la República, Dr. Tabaré Vázquez, la Ministra de Defensa Nacional, Azucena Berruti, y el Ministro del Interior, José Díaz, resuelven: “*Visto: el Mensaje N° 089/2006 cursado por el Poder Judicial referido al fallecimiento del ciudadano Hugo Leonardo de los Santos Mendoza ocurrido el 3 de setiembre de 1973: Resultando: que el mismo se remite a los efectos de determinar si los hechos denunciados se encuentran comprendidos o no dentro del artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de setiembre de 1986; Considerando: I) que el caso elevado en consulta refiere a una denuncia promovida contra los mandos militares y policiales que actuaron durante el período de facto y por hechos ocurridos en el transcurso del mismo; II) que el artículo 1° de la citada Ley N° 15.848 establece la caducidad del ejercicio de la pretensión punitiva estatal respecto de delitos perpetrados en ocasión de acciones ordenadas por los mandos que actuaron en cumplimiento de órdenes, pero no alcanza a los jefes que impartieron las mismas; Atento: a lo establecido por los artículos 1° y 3° de la Ley N° 15.848 de 22 de diciembre de 1986 y a lo informado por la Secretaría de la Presidencia de la República;*

El Presidente de la República Resuelve: 1°.- Devuélvase estos antecedentes al Poder Judicial, declarando que los mandos militares y policiales contra quienes se incorpora la denuncia no están alcanzados por la caducidad de la pretensión punitiva estatal establecida en el artículo 1° de la Ley N° 15.848 de 22 de setiembre de 1986. 2°.- Comuníquese.”³³

00.00.2006. Juzgado Letrado en lo Penal de 1° Instancia de 7° Turno. IUE 2-21986/2006. “DE LOS SANTOS, Hugo, su muerte”.

29.10.2010. La Suprema Corte de Justicia declara, por unanimidad, la inconstitucionalidad de la Ley N° 15.848 “Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado” por violentar los artículos 4, 82 y 233 de la Constitución de la República así como diversas normas del Derecho Internacional aprobadas por el Estado uruguayo, en la causa caratulada “Organizaciones de Derechos Humanos”, para los siguientes casos: Ivo Fernández Nieves, Eduardo Mondello, Hugo Pereyra Cunha, Walter Hugo Arteche, Gerardo Alter, Iván Morales Generalli, Amelia Lavagna, Hugo de los Santos, Carlos María Curuchaga, Carlos María Argenta, Julián Basilio López, Nicanor Aldabalde, Bonifacio Olveira, Humberto Pascarella, Silvina del Carmen Saldaña, Gilberto Coghlan, Aldo Perrini, Pedro Ricardo Lerena, Oscar Fernández Mendieta y Nuble Donato Yic.

00.09.2013. “*Se designó al Dr. John Pérez Brignani (Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 2° Turno) para tratar la inconstitucionalidad de la Ley 18.831.*”³⁴

³² Ídem.

³³ Archivo de la Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz, Carpeta N° 284.

³⁴ Observatorio Luz Ibarburu de seguimiento de las denuncias penales por violaciones a los derechos humanos. <http://www.observatorioluzibarruru.org/causas/91>

Equipo de Investigación Histórica

00.00.2014. Sentencia N° 85/2013. Excepción de inconstitucionalidad, artículos 2 y 3 de la Ley 18.831.

02.04.2014. “*Se devuelve a la sede de procedencia*”³⁵

Solicitud de información a la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente

21.12.2011. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 7° Turno. Oficio N° 1258/2011. “*En autos caratulados ‘Proviene de Penal 3 Turno Organización de Derechos Humanos. Denuncia-‘Ficha 2-21986/2006 se libra a Ud. el presente a efectos de solicitarle se sirva REMITIR A LA BREVEDAD a esta sede. TESTIMONIO DE LA CARPETA N° 284.*

Referencias: LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES EN EL MARCO DE LA INVESTIGACIÓN QUE SE LLEVA ADELANTE POR ESTA SEDE RESPECTO DE LA MUERTE DE HUGO DE LOS SANTOS MENDOZA OCURRIDA EL 03/09/1973”

³⁵ Ídem.